

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5^a de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XXXIV - Nº 2361

Bogotá, D. C., lunes, 15 de diciembre de 2025

EDICIÓN DE 14 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.secretariosenado.gov.co www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENA DO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 100 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se crea la política pública para la conservación ambiental de los Parques Nacionales Naturales y Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia, implementando estrategias de concientización y sensibilización y se dictan otras disposiciones”.

Bogotá, D.C., 26 de noviembre del 2025

Senador
Edgar Jesús Díaz Contreras
Presidente de la Comisión Quinta Constitucional
Senado de la República de Colombia

Asunto: **Informe de ponencia positiva** para primer debate al Proyecto de Ley N°100 de 2025 Senado “Por medio de la cual se crea la política pública para la conservación ambiental de los Parques Nacionales Naturales y Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia, implementando estrategias de concientización y sensibilización y se dictan otras disposiciones”.

Respetado señor presidente:

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 5^a de 1992 y dando cumplimiento a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta del Senado de la República, como ponente de esta iniciativa legislativa, me permito rendir **Informe de Ponencia Positiva** para primer debate al Proyecto de Ley N°100 de 2025 Senado “Por medio de la cual se crea la política pública para la conservación ambiental de los Parques Nacionales Naturales y Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia, implementando estrategias de concientización y sensibilización y se dictan otras disposiciones”.

Del Honorable Senador:

PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA
Senador de la República
Coordinador Ponente

Proyecto de Ley N°100 de 2025 Senado

“Por medio de la cual se crea la política pública para la conservación ambiental de los Parques Nacionales Naturales y Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia, implementando estrategias de concientización y sensibilización y se dictan otras disposiciones”

I. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa legislativa fue radicada el 30 de julio de 2025 en la Secretaría del Senado de la República por el senador Fabián Díaz Plata.

De tal forma, el proyecto de ley fue publicado en la Gaceta N° 1398 del 14 de agosto de 2025 y para el primer debate en la Comisión Quinta Constitucional del Senado, fue designado como ponente coordinador el senador Pablo Catatumbo Torres Victoria.

II. OBJETO DEL PROYECTO

Este proyecto de Ley busca establecer una política pública con el fin de promover estrategias, destinadas a la conservación ambiental de los Parques Nacionales Naturales y Sistema Nacional de Áreas Protegidas a través del reconocimiento de las expresiones artísticas y culturales como herramientas de concientización y sensibilización para la protección del territorio.

Particularmente, porque la relación entre el arte y el medio ambiente está estrechamente vinculada desde tiempos milenarios y este mensaje ha reflejado una conciencia social e incluso, denunciando problemáticas ecológicas, propendiendo a una identidad cultural del territorio, pues que quienes generan formas de expresión artística, abordan directamente una visión integral y auténtica de la conservación ambiental.

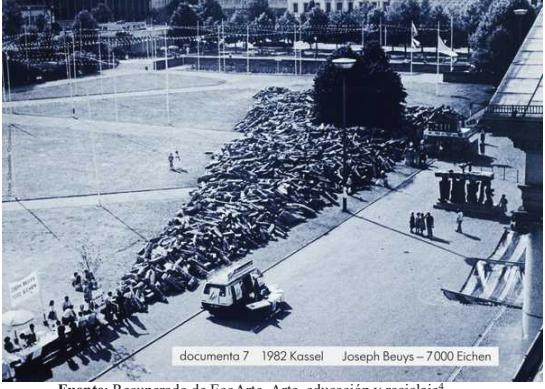
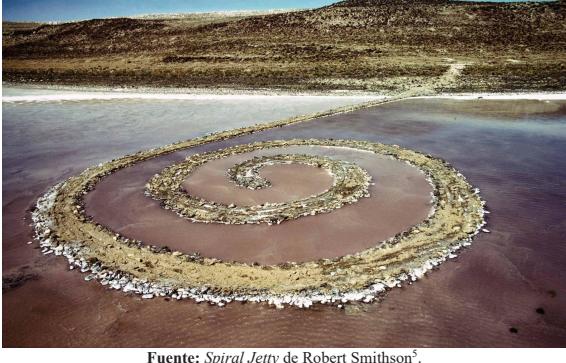
III. SINTESIS DEL PROYECTO DE LEY

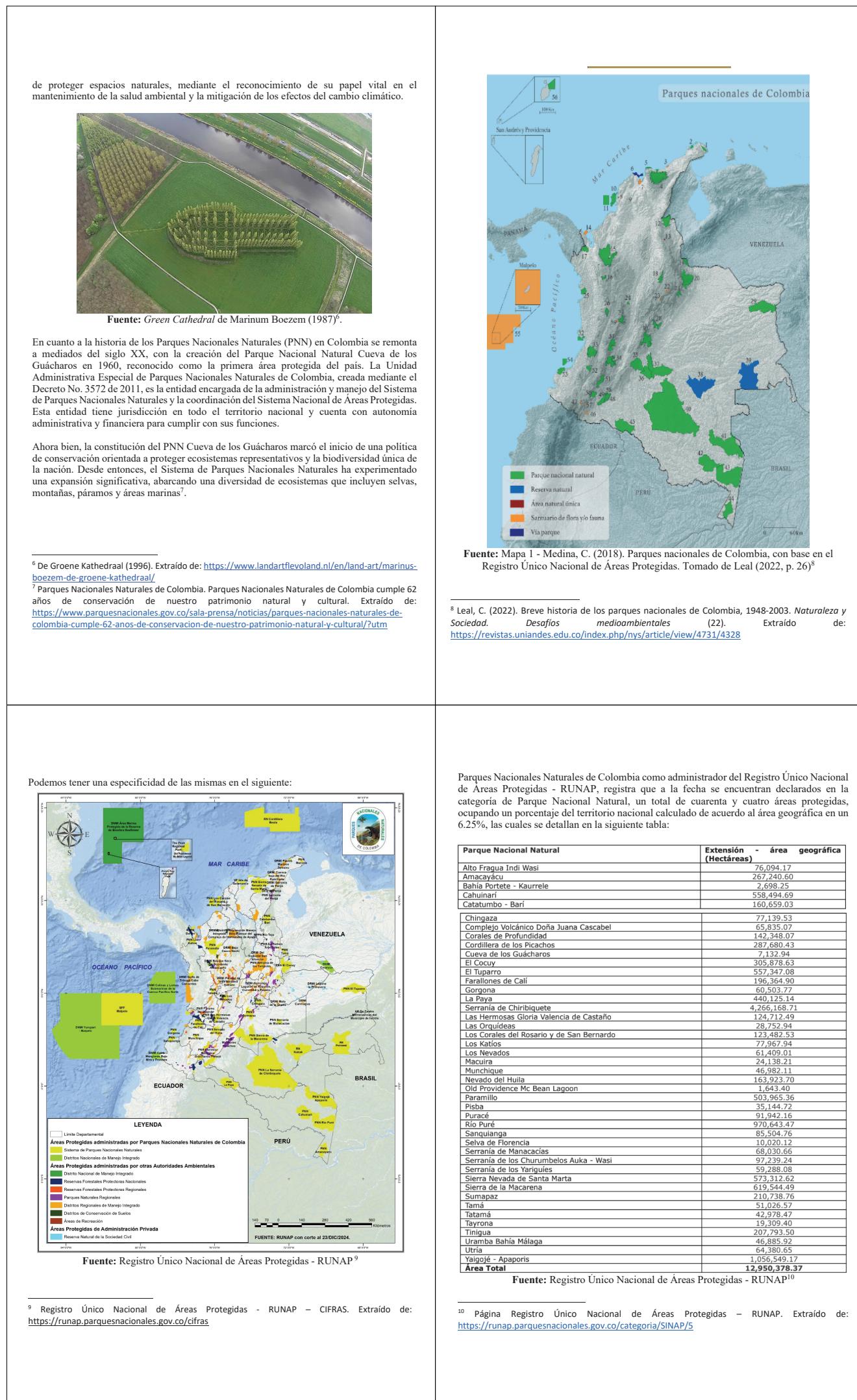
El proyecto de ley se compone de 9 artículos así:

Artículo 1. Objeto del proyecto
Establecer una política pública para promover estrategias destinadas a la conservación ambiental de los Parques Nacionales Naturales de Colombia

Artículo 2. Creación de la Política Pública
Crea la política pública para la conservación de Parques Nacionales Naturales con enfoque en la integración de expresiones artísticas como herramientas de sensibilización.

Artículo 3. Definición de lineamientos para la formulación de la política pública.

<p>Artículo 4. Establece criterios para el desarrollo de consursos, proyectos y/o programas en el marco de la política pública.</p> <p>Artículo 5. Asigna responsabilidades para la formulación, implementación y evaluación de la política pública.</p> <p>Artículo 6. Define espacios de participación para la formulación de la política pública.</p> <p>Artículo 7. Asigna responsabilidades a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para garantizar la divulgación de los contenidos generados en el marco de la política pública.</p> <p>Artículo 8. Autoriza al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para incorporar dentro de su presupuesto, las asignaciones presupuestales necesarias para el desarrollo de la política pública.</p> <p>Artículo 9. Autoriza al Gobierno Nacional los traslados presupuestales necesarios, así como la celebración de contratos y convenios interadministrativos con distritos y municipios para la ejecución de la política pública.</p> <p>Artículo 10. Define la vigencia de la ley.</p> <p>IV. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO</p> <p>La presente iniciativa legislativa se sustenta en la necesidad de fortalecer las estrategias de conservación ambiental de los Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante el reconocimiento del arte como una herramienta de transformación cultural y sensibilización ciudadana. Esta propuesta parte de la comprensión de que las expresiones artísticas y culturales no solo reflejan la relación de las comunidades con su entorno natural, sino que también poseen un potencial pedagógico para generar conciencia, fomentar el cuidado del territorio y dinamizar procesos sociales orientados a la sostenibilidad. En este sentido, el proyecto de ley propone una política pública teniendo como referentes internacionales y nacionales a lo largo de la historia, así:</p> <p>Los principales antecedentes en materia de protección natural a través de parques naturales se remontan a la gubernamentalidad canadiense de la segunda mitad del siglo XX. De acuerdo con Alan MacEachern:</p> <p style="padding-left: 2em;">La naturalidad de un parque es, en sí mismo, producto de decisiones culturales. Las personas escogen el territorio para ser parte de un parque natural por una variedad de razones estéticas, económicas y políticas, y cada subsecuente decisión tiene un peso cultural. Nosotros no podemos ver los parques naturales como "naturales" sin entender que esto es producto de las declaraciones que hacemos desde nuestra propia cultura. (...). En los parques nacionales, lo cultural y lo natural se fusionan, como ocurre en todos lados. Pero los parques son particularmente interesantes porque son lugares</p>	<p>donde los humanos creen haber puesto a la naturaleza como prioridad. Por lo tanto, los parques pueden ayudarnos a ver cómo las personas han percibido la naturaleza.¹</p> <p>El punto de MacEachern demuestra las intersecciones entre cultura y conservación, al hacer énfasis en cómo los parques naturales son escenarios de gubernamentalidad que pueden ayudar a establecer dinámicas diferenciadas entre la naturaleza y la sociedad, en pro de una mayor conciencia conservacionista y un mayor reconocimiento a favor de la biodiversidad. Complementario con lo anterior, Richard West Sellars agrega lo siguiente cuando realiza su historia ambiental comparada de los parques naturales entre Canadá y Estados Unidos entre 1916 y 1981:</p> <p style="padding-left: 2em;">Sin embargo, la estética y la conciencia ecológica no están desvinculadas. Sea cual sea el beneficio y disfrute que los parques nacionales hayan aportado a la vida estadounidense, indudablemente han intensificado la respuesta estética de millones de personas hacia la belleza y la historia natural de este continente, una respuesta que luego podría perfeccionarse plenamente en entornos más ordinarios y cercanos al hogar. Más allá del mero disfrute del paisaje, una sensibilidad estética elevada puede haber inspirado en muchos una comprensión más profunda de, y preocupación por, el medio ambiente natural. Este beneficio desafía la cuantificación, pero seguramente ha tenido consecuencias de inmenso valor, tanto para los individuos como para la nación.²</p> <p>Si bien Richard West Sellars alude al paisajismo conservacionista como una buena forma de generar conciencia ambiental mediante estrategias de turismo y preservación asistidos gubernamentalmente, su idea de "una sensibilidad estética elevada" que pueda asegurar "una comprensión más profunda" y "[una] preocupación por el medio ambiente". Acerca de las intersecciones entre conservacionismo y arte, sin lugar a dudas resulta valioso traer a colación las iniciativas creativas de Joseph Beuys en Alemania y el <i>Land Art</i> de Robert Smithson y otros exponentes. Pensar el arte como un mecanismo de restauración y vinculación ambiental implica:</p> <p style="padding-left: 2em;">Muchos artistas preocupados por el medio ambiente han creado intervenciones que dependen de la restauración de los ecosistemas. Estos artistas no solo comentan sobre temas ambientales, sino que también interceden para detener la degradación y fomentar la salud ambiental. Están apasionadamente involucrados en procesos que restauran una variedad de ecosistemas en todo el mundo. Questionan suposiciones sobre lo que es posible y trabajan con científicos, funcionarios gubernamentales y planificadores para llevar sus visiones a la realidad. Estas obras buscan escapar de los confines de la "caja blanca" para implementar principios sostenibles y realmente influir en las políticas. (...). Citando a ecoartnetwork.org, este tipo de trabajo "enfoca la atención en la red de interrelaciones en nuestro entorno: los aspectos físicos, biológicos, culturales e históricos de los sistemas ecológicos". Estos métodos de trabajo reflejan los principios de "Escultura Social", establecidos por Joseph Beuys, un artista alemán y uno de los</p> <p>¹ Alan MacEachern. (2001). <i>Natural Selections. National Parks in Atlantic Canada, 1935-1970</i>. McGill-Queen's University Press, pp. 5-6.</p> <p>² Richard West Sellars. (1997). <i>Preserving Nature in the National Park. A History</i>. Yale University Press, p. 5. Extraído de: http://www.georgewright.org/sellars.pdf</p>
<p>fundadores del Partido Verde en la década de 1970. Sus ideas sobre la participación comunitaria y el activismo usaron el arte como un vehículo, un concepto ahora adoptado por muchos eco-artistas a nivel mundial.³</p> <p>Un primer ejemplo de obras artísticas que han tenido un impacto público significativo y han despertado una cierta conciencia ecológica y restaurativa es <i>7000 Eichen</i> del artista y político, Joseph Beuys. La obra iniciada en 1982 durante la Documenta 7 en Kassel, Alemania, la cual representa una intervención artística de profunda relevancia política al entrelazar arte, estética, ambientalismo y restauración ecológica. Al plantar 7,000 robles, cada uno acompañado de una piedra de basalto, Beuys no sólo transformó el paisaje urbano, sino que también promovió una "escultura social", e involucró activamente a la comunidad en la regeneración medioambiental. Esta iniciativa subrayó la capacidad del arte para incidir en la conciencia pública y en la acción colectiva hacia la sostenibilidad, pues desafía las estructuras políticas tradicionales y proponía una gestión urbana participativa orientada a la restauración ecológica.</p>  <p>Fuente: Recuperado de EcoArte. Arte, educación y reciclaje⁴.</p> <p>³ Lillian Ball, Tim Collins, Reiko Goto & Betsy Damon. (2011). Environmental Art as Eco-cultural Restoration. En: <i>Human Dimensions of Ecological Restoration</i>, p. 299. Extraído de: https://books.google.com.co/books?id=WsjLLarLsMC&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q=&f=false</p> <p>⁴ Joseph Beuys. Ecoarte. Extraído de: https://ecoarte2.webnode.cl/products/joseph-beuys/</p>	<p>Un segundo ejemplo es el de <i>Spiral Jetty</i>, creado por el artista ambiental, Robert Smithson. Dicha obra fue creada en 1970 en el Gran Lago Salado de Utah. Se trata de una de las intervenciones más icónicas del <i>land art</i> y un ejemplo clave de la relación entre arte, estética, ambientalismo y restauración. Al construir una espiral de 457 metros hecha de rocas, tierra y sal, Smithson no solo modificó el paisaje, sino que destacó su temporalidad y fragilidad ante las fuerzas naturales. La obra cambia con las variaciones en el nivel del agua y la acumulación de sal, lo que ilustra la interacción dinámica entre la intervención humana y los procesos ecológicos. <i>Spiral Jetty</i> es un ejemplo de la intersección entre arte y naturaleza, y como instalación invita a reflexionar sobre el impacto del ser humano en el entorno, al resaltar la importancia de preservar los paisajes naturales. Además, posibilita un diálogo político sobre la sostenibilidad y la transformación del arte como herramienta para generar una mayor conciencia ambiental.</p>  <p>Fuente: <i>Spiral Jetty</i> de Robert Smithson⁵.</p> <p>Un tercer ejemplo es <i>Green Cathedral</i> de Marinum Boezem, realizado en 1987 en el sur de Flevoland en los Países Bajos. Al utilizar álamos de Lombardia para recrear la imagen de la catedral de Notre-Dame en Francia, Boezem desarrolló una instalación impresionante e inmersiva que demuestra que la belleza de la naturaleza puede rivalizar fácilmente con las estructuras hechas por el hombre. Desde una perspectiva conservacionista, <i>Green Cathedral</i> subraya la importancia de preservar los paisajes naturales y restaurar aquellos que han sido degradados o afectados por actividades humanas. Al utilizar árboles vivos en su instalación, Boezem ofrece una alternativa a las intervenciones permanentes que pueden alterar los ecosistemas en lugar de apoyarlos. Además, fomenta la conciencia pública sobre la necesidad</p> <p>⁵ El enigma del embarcadero en espiral de Robert Smithson. Extraído de: https://www.1st-art-gallery.com/es/article/enigma-of-spiral-jetty-by-robert-smithson/</p>



En este sentido, según datos allegados por la entidad¹¹, el estado de conservación de las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia ha sido evaluado mediante análisis de integridad ecológica. Este proceso, que actualmente cubre cincuenta y nueve de las áreas protegidas del sistema y reflejan tanto los procesos de recuperación natural como los cambios impulsados por actividades humanas. En el periodo comprendido entre 2022 y 2023, se identificaron importantes dinámicas de cambio en las coberturas del territorio. Así, en términos de ganancias, se reportaron 133.819 hectáreas de coberturas naturales, 7.764 hectáreas de coberturas seminaturales y 31.448 hectáreas de coberturas antrópicas.

El análisis realizado a una escala de 1:25,000, permitió establecer que el 97.22% del área continental monitoreada (equivalente a 14,098,969 hectáreas) mantiene un estado de estabilidad ecológica. Sin embargo, el 2.41% de esta superficie (349,332 hectáreas) enfrenta presiones constantes, mientras que un 0.21% (31,068 hectáreas) muestra signos de recuperación y un 0.16% (22,945 hectáreas) ha experimentado transformaciones significativas. Entre los principales factores que impulsan estos cambios se destacan la agricultura en vegetación secundaria (37%), la expansión de praderas (28%) y las quemas (14%). La entidad también añadió que, algunas áreas específicas presentan un mayor nivel de transformación. En particular, los parques Paramillo, Tinigua, Sierra de la Macarena, Serranía de Chiribiquete y Sierra Nevada de Santa Marta concentran el 58.6% de las transformaciones registradas, lo que equivale a 13,990 hectáreas. Este patrón evidencia la complejidad de los retos en materia de conservación, donde factores como la presión humana y los usos del suelo requieren atención prioritaria para garantizar la sostenibilidad de estos ecosistemas estratégicos.

En ese contexto, preservar la estabilidad ecológica resulta fundamental para la protección de la biodiversidad y las comunidades locales. Así pues, la concientización mediante el arte se plantea como una estrategia y vínculo para ello, tal como lo argumentan expertos geográfos¹², en donde la creación de áreas protegidas en Colombia ha sido impulsada por diversos factores, entre los que se destacan la necesidad de preservar paisajes imponentes, la conservación del agua y la protección de la biodiversidad en el país. Explican que, en sus inicios, la formación de estas áreas fue un proceso errático, influenciado por múltiples motivaciones que incluyan la investigación científica y la preservación de recursos naturales esenciales para el bienestar humano.

¹¹ Contestación de Derecho de Petición por Parques Nacionales Naturales de Colombia con radicado 20251300104801 y de fecha 20 de enero de 2025.

¹² Leal, C. (2022). Breve historia de los parques nacionales de Colombia, 1948-2003. *Naturaleza y Sociedad. Desafíos medioambientales* (22). Extraído de: <https://revistas.uniandes.edu.co/index.php/nys/article/view/4731/4328>

Sin embargo, los PNN enfrentan desafíos bastante significativos, como la deforestación, la minería ilegal¹³ y la presión de actividades humanas que amenazan su integridad¹⁴. Por ello, es pertinente robustecer las estrategias de conservación y promover la participación de diversos actores, incluyendo las comunidades locales, la sociedad en general y los entes territoriales y el gobierno nacional, para garantizar la protección efectiva de estos espacios.

En relación a las expresiones artísticas en Colombia, corresponde puntualizar las iniciativas más destacadas que vinculan el arte y la conservación ambiental, como lo es el proyecto *Bosque de Paz*, desarrollado en el departamento de Antioquia. Este programa, liderado por artistas locales en colaboración con el sector ambiental, busca restaurar ecosistemas mediante la plantación de árboles nativos en terrenos afectados por la deforestación. Cada árbol plantado es acompañado de una intervención artística, como placas con poemas o esculturas hechas de materiales biodegradables, lo que fomenta una conexión emocional y estética entre la comunidad y el entorno natural. Esta práctica combina educación ambiental con procesos creativos, por lo que ayuda a lograr que las comunidades locales participen activamente en la restauración del paisaje, mientras se fortalece su identidad cultural y se promueve la conciencia ecológica. Este ejemplo es evidencia de cómo el arte puede trascender su dimensión estética para convertirse en un instrumento efectivo de conservación y sostenibilidad ambiental.¹⁵



¹³Parques Nacionales Naturales de Colombia fortalece acciones para proteger el PNN Farallones de Cali de la minería ilegal. Extraído de: <https://www.parquesnacionales.gov.co/sala-prensa/noticias/parques-nacionales-naturales-de-colombia-fortalece-acciones-para-proteger-el-pnn-farallones-de-cali-de-la-mineria-ilegal/>

¹⁵ Fundación Masbosques. (2022). Bosque de Paz: Arte y conservación. Recuperado de www.masbosques.org.

Fuente: La Prensa Oriente (2018)¹⁶.

En ese orden de ideas, la intersección entre el arte y la conservación ambiental ha sido objeto de estudio en diversas investigaciones académicas, en donde se evidencian cómo las prácticas artísticas pueden fomentar la conciencia ecológica y promover acciones de preservación del medio ambiente. Por ejemplo, Albeda (2015)¹⁷ explora la capacidad del arte para generar empatía y conciencia ambiental, destacando cómo la hibridación de distintos lenguajes y disciplinas artísticas ha contribuido a modificar patrones culturales hegemónicos, transformando la sociedad y asentando nuevos comportamientos basados en ideologías inclusivas y de valorización de la diferencia.

Otro ejemplo que promueve la conciencia ambiental, lo encontramos en el documental "Arte popular y medio ambiente", dirigido por Álvaro Durán y escrito por Laura Cala. Grabado en Buenaventura, Magangué y El Libano, relata las historias de artistas como Graciela Viveros, Eduardo Butrón y "Los culebreros", quienes utilizan materiales locales y desechos para crear obras que reflejan su conexión con el entorno, así como denuncian problemáticas ecológicas en su región. En este proyecto nos encontramos con Graciela, quien transforma desechos de minería en pigmentos naturales para sus piezas de arcilla; Eduardo interviene calles con mosaicos hechos de cerámica reciclada que transmiten un mensaje sobre limpiar tanto el medio ambiente como el alma y "Los culebreros" combinan rap, música tradicional y teatro para expresar su identidad territorial y su compromiso con la conservación en nuestro país.

En este sentido: *En Arte popular y medio ambiente la relación del arte con el medio ambiente no se agota en el mensaje que dan los artistas, invitando con su producción a la conciencia social o denunciando problemáticas ecológicas, sino que demuestran una profunda relación entre su entorno en sus procesos creativos, técnicas y materiales¹⁸.* (Subrayado propio)

Así, las intervenciones son obras de arte que resaltan la diversidad en la región, utilizando materiales que se encuentran en el entorno local, promoviendo la sostenibilidad y la relación armónica con la naturaleza, por ejemplo:



Fuente: Señal Colombia¹⁹

Otro ejemplo que podemos traer a colación es el proyecto "Arte por el Humedal" desarrollado en los años 2008 y 2009 en Bogotá, liderado por IDROcolectivo y cofinanciado por RAMSAR², en donde se combinó investigación científica y arte para promover la educación ambiental y la conservación del humedal de Cóbdena en la misma ciudad. El proyecto se desarrolló a través de veinte salidas de campo, en donde se recopilaron datos sobre agua, fauna y flora, que luego se transformaron en obras artísticas y visuales, utilizadas para sensibilizar a la comunidad. La iniciativa incluyó más de veinticinés exposiciones artísticas y talleres educativos dirigidos a niños y residentes cercanos al humedal. Las actividades que se realizaron dentro del marco del proyecto buscaron promover la participación ciudadana, destacaron la importancia ecológica del ecosistema y fomentaron la interacción comunitaria con el espacio natural. Además, se instalaron infogramas y guías ecológicas para fortalecer la conexión entre los habitantes y el humedal.



19 *Ibid.*

29 Ibid
30 Nota: RAMSAR es un tratado internacional que busca la conservación y el uso racional de los humedales. La Convención de Ramsar se aprobó en 1971 en la ciudad iraní de Ramsar, de donde toma su nombre. Se puede consultar en: https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/handbook1_5ed_introductiontoconvention_s_final.pdf

Fuente: Medio Nacional – Arte por el humedal²¹

Otro ejemplo que podemos anotar y resaltar es el realizado por PNN en Primer Festival Ambiental Humedal Ramsar La Cocha: «Zumbidos de Vida», como se indica la misma es “una iniciativa comunitaria que promueve la conservación del humedal de la Laguna de La Cocha y, en particular, el papel crucial de los polinizadores en la salud de los ecosistemas presentes en este territorio [...]”.



Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia -PNN²²

También, podríamos poner de ejemplo las distintas ferias que se realizan por la entidad, como la Feria del Oso Andino y el Páramo en Peque, Antioquia, en el cual se promovió la conservación del oso andino y su hábitat, incluyendo el Parque Nacional Natural Paramillo. En este evento, realizado durante tres días, se desarrollaron actividades educativas y culturales en áreas rurales y urbanas, enfocadas en proteger la biodiversidad y reducir conflictos entre humanos y fauna silvestre, especialmente con el oso andino y grandes felinos, iniciativa que como esta, buscamos promover a través de la presente iniciativa.

²¹ Medio Nacional Arte por el humedal. El humedal de Córdoba. Extraído de: <https://humedalcordoba.co/fortalezas/comunidad/arte-por-el-humedal/#:~:text=OBRAS%20ART%C3%8DSTICAS%20Y%20DE%20DISE%C3%91O,el%20proceso%20>

²² Página oficial de Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNN. Primer Festival Ambiental Humedal Ramsar La Coca: «Zumbidos de Vida». Extraído de: <https://www.parquesnacionales.gov.co/sala-prensa/noticias/primer-festival-ambiental-humedal-ramsar-la-coca-zumbidos-de-vida/>

Fuente: YouTube²⁴.

Finalmente, según información allegada por PNN²⁵ se evidencia que hasta el momento no existe una iniciativa como se plantea aquí:

“Desde 2024 la Entidad a través del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental viene avanzando en reuniones de articulación entre MinCultura, sin embargo, actualmente no se cuenta con concursos, iniciativas o proyectos liderados por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes que estén relacionados con la conservación de los Parques Nacionales Naturales de Colombia”.

Así mismo, actualmente no existe una política específica que integre el arte como una herramienta para la conservación ambiental en la Política Nacional para la Gestión Integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos (PGGIBSE). Por tanto, la inclusión de esta política, representa una oportunidad el reconocimiento y concientización de la conservación ambiental.

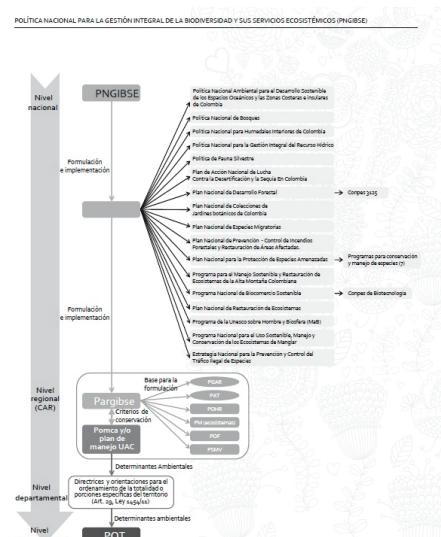


Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia -PNN²³

Por último, el arte como una herramienta esencial para la sensibilización, concientización y conservación ambiental, lo observamos en una iniciativa liderada por el artista César López, con apoyo de PNN. En esta propuesta, a través de un recital musical en el Parque Nacional Natural Chingaza, ubicado en la cordillera oriental de los Andes, al noreste de Bogotá D.C., destaca el traslado de instrumentos musicales hasta el “sendero Libertad” como símbolo de peregrinación colectiva y reconocimiento de la paz en la naturaleza como respuesta al racionamiento que actualmente afecta a la ciudad.



²³ Página Oficial de Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNN. Cuarta Edición de la Feria del Oso Andino y el Páramo en Peque, Antioquia – 2024. Extraído de: <https://www.parquesnacionales.gov.co/sala-prensa/noticias/feria-oso-andino/>



Fuente: Política Nacional para la Gestión Integral de la biodiversidad y sus servicios

ecosistémicos (POGIBSE)».

²⁴ César López organizó un recital para el páramo de Chingaza en medio del racionamiento de Bogotá. Extraído de: <https://www.youtube.com/watch?v=zlkE9ndySghQ>

Extraído de: <https://www.youtube.com/watch?v=zkEoNdx6qhQ>
25 Contestación de Derecho de Petición por Parques Nacionales Naturales de Colombia con radicado 20251200104891 y de fecha 20 de enero de 2025.

²⁶ Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (PNGBIE). Extraído de: <https://www.fao.org/faolex/results/details/es/lex-FAO/C155855/#:~:text=La%20Pol%C3%ADtica%20Nacional%20para%20la,territorial%20definido%2>

<p>Protegidas, país que se posiciona en primer lugar en términos de diversidad de especies de aves y orquídeas y el segundo en plantas, mariposas, peces de agua dulce y anfibios²⁷.</p> <p>En virtud de lo anterior, a través de la creación de la política pública, se invita a reconocer la identidad cultural de los Parques Nacionales Naturales de Colombia y, sobre todo, a involucrar a la comunidad como transformadores del territorio y su entorno, quienes generan formas de expresión artística y abordarian directamente la visión más integral y auténtica de la conservación ambiental.</p> <p>V. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD</p> <p>Este marco legal y constitucional respalda la creación de mecanismos de participación ciudadana mediante el arte como una estrategia innovadora para la conservación ambiental en Colombia, asegurando tanto la sostenibilidad ambiental como la inclusión de las comunidades en este proceso.</p> <p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA</p> <p>Esta iniciativa surge como parte del desarrollo de los artículos 1, 8, 67, 79, y 95 de la Constitución Política:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 1º. "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."²⁸ - Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.²⁹ <p>Por ende, es menester fomentar la conservación de estas riquezas, un mecanismo para ello se concientiza con la presente iniciativa.</p> <p>²⁷ CNN – Mundo. Los 17 países megadiversos, hogares de nuestros tesoros naturales. Extraído de: https://cnnspanol.cnn.com/2024/09/05/paises-mas-biodiversidad-llamado-tierra-cte#:~:text=Tal%20vez%20lo%20primer%20que,y%20animales%20est%C3%A1n%20en%20riesgo</p> <p>²⁸ Artículo 1, Constitución Política de Colombia. Extraído de: http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html#1</p> <p>²⁹ Artículo 8. Constitución Política de Colombia. Extraído de: http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html</p>	<p>- Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. <u>La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.</u>³⁰ (...) (Subraya propia).</p> <p>- Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines³¹.</p> <p>- Artículo 95. (...) La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. (...)</p> <p>8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano³².</p> <p>Por su parte, atendiendo al bloque de constitucionalidad, nos remitimos a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Convenio sobre la Diversidad Biológica. El Convenio sobre la Diversidad Biológica es el instrumento internacional para "la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos", que ha sido ratificado por 196 países, entre ellos Colombia, a través de la Ley 165 de 1994. - Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Reafirma la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972, e incorpora 27 principios sobre <p>³⁰ Artículo 67. Constitución Política de Colombia. Extraído de: http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr002.html</p> <p>³¹ Artículo 79. Constitución Política de Colombia. Extraído de: http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr002.html</p> <p>³² Artículo 95 numeral 8. Constitución Política de Colombia. Extraído de: http://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr002.html</p> <p>participación ambiental, desarrollo sostenible y equitativo, erradicación de la pobreza, y protección del medio ambiente, entre otros.</p> <p>Esta declaración, se alinea con el espíritu de la declaración, al fomentar la participación activa de las comunidades en la conservación de la biodiversidad, mediante el arte y la cultura.</p> <p>- Convención Marco sobre Cambio Climático. El objetivo final de la Convención es estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero "a un nivel que impida interferencias antropogénicas (inducidas por el hombre) peligrosas en el sistema climático". Establece que "ese nivel debería alcanzarse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se ve amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible".</p> <p>En ese contexto, la integración de expresiones artísticas en la concientización ambiental, no solo refuerza el conocimiento sobre la crisis ambiental, sino que se espera prácticas más sostenibles y cambios de comportamientos en la vida cotidiana.</p> <p>- Convenio 169 de la OIT – Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales. El Convenio número 169 tiene dos postulados básicos: el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan.</p> <p>El Convenio 169 es relevante para las áreas protegidas en tanto promueve derechos como la consulta previa, el consentimiento previo, libre e informado, la autonomía y autodeterminación, entre otros derechos asociados al uso y aprovechamiento de los recursos naturales. De esta manera, el presente Proyecto de Ley, asegura que los procesos de conservación respeten los derechos territoriales y culturales de estas comunidades.</p> <p>- Acuerdo Regional de Escazú. El instrumento regional más reciente en materia de participación ambiental es el Acuerdo Regional de Escazú, del 4 de marzo de 2018, que firmó Colombia el 11 de diciembre de 2019, aunque no ha sido ratificado por ley del Congreso de la República. El artículo 3 de dicho Acuerdo incorporó como principios los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Principio de igualdad y principio de no discriminación. • Principio de transparencia y principio de rendición de cuentas. • Principio de no retroceso y principio de progresividad. • Principio de buena fe. • Principio preventivo. • Principio precautorio. • Principio de equidad intergeneracional. • Principio de máxima publicidad. <p>NORMATIVIDAD</p>
<p>participación ambiental, desarrollo sostenible y equitativo, erradicación de la pobreza, y protección del medio ambiente, entre otros.</p> <p>Esta declaración, se alinea con el espíritu de la declaración, al fomentar la participación activa de las comunidades en la conservación de la biodiversidad, mediante el arte y la cultura.</p> <p>- Convención Marco sobre Cambio Climático. El objetivo final de la Convención es estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero "a un nivel que impida interferencias antropogénicas (inducidas por el hombre) peligrosas en el sistema climático". Establece que "ese nivel debería alcanzarse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se ve amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible".</p> <p>En ese contexto, la integración de expresiones artísticas en la concientización ambiental, no solo refuerza el conocimiento sobre la crisis ambiental, sino que se espera prácticas más sostenibles y cambios de comportamientos en la vida cotidiana.</p> <p>- Convenio 169 de la OIT – Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales. El Convenio número 169 tiene dos postulados básicos: el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan.</p> <p>El Convenio 169 es relevante para las áreas protegidas en tanto promueve derechos como la consulta previa, el consentimiento previo, libre e informado, la autonomía y autodeterminación, entre otros derechos asociados al uso y aprovechamiento de los recursos naturales. De esta manera, el presente Proyecto de Ley, asegura que los procesos de conservación respeten los derechos territoriales y culturales de estas comunidades.</p> <p>- Acuerdo Regional de Escazú. El instrumento regional más reciente en materia de participación ambiental es el Acuerdo Regional de Escazú, del 4 de marzo de 2018, que firmó Colombia el 11 de diciembre de 2019, aunque no ha sido ratificado por ley del Congreso de la República. El artículo 3 de dicho Acuerdo incorporó como principios los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Principio de igualdad y principio de no discriminación. • Principio de transparencia y principio de rendición de cuentas. • Principio de no retroceso y principio de progresividad. • Principio de buena fe. • Principio preventivo. • Principio precautorio. • Principio de equidad intergeneracional. • Principio de máxima publicidad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Principio de soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales. • Principio de igualdad soberana de los Estados. • Principio pro persona. <p>Así, el espíritu del Acuerdo se alinea con el Proyecto de Ley, pues, promueve la participación de las comunidades mediante expresiones artísticas y culturales, asegurando que sea inclusivos.</p> <p>- Decisión VII/28 aprobada en el 2004, en la séptima Conferencia de las Partes (COP7) (realizada en Kuala Lumpur, Malasia) del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Adoptó el Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas (PTAP) en el marco del CDB.</p> <p>Es menester, toda vez que, al promover la educación ambiental a través de expresiones artísticas, se contribuye a los objetivos del Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas.</p> <p>- Decisión X/2 aprobada en el 2010, en la décima Conferencia de las Partes (COP10) (realizada en Nagoya, Japón) del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Adoptó el Plan Estratégico para la Biodiversidad 2011 – 2020 con sus metas Aichi.</p> <p>Destaca la necesidad de integrar la biodiversidad con la participación comunitaria, por ello, este Proyecto de Ley se alinea a incentivar a la comunidad, a través de expresiones artísticas y culturales contribuyendo a la sensibilización y educación ambiental, elementos claves para cumplir con las metas globales.</p> <p>- Marco global para la biodiversidad post-2020. En la reunión del Convenio sobre la Diversidad Biológica en China (COP15 del CDB), los gobiernos adoptarán un nuevo Marco Mundial para la Biodiversidad post-2020 para abordar la "emergencia de la naturaleza" y las medidas necesarias para asegurar los sistemas de soporte vital del planeta. Este nuevo Marco será verdaderamente mundial, y para todos los sectores de la sociedad.</p> <p>- Congresos Mundiales de la Naturaleza. El Congreso Mundial de la Naturaleza de la UICN, que se realiza cada cuatro años, reúne a miles de líderes y responsables de la toma de decisiones de gobiernos, sociedad civil, pueblos indígenas, empresas y el mundo académico con el objetivo de conservar el medio ambiente y promover las soluciones que ofrece la naturaleza ante los retos mundiales. En este sentido, incluir otras perspectivas de la relación entre la comunidad y la Naturaleza, como las expresiones artísticas y culturales, impulsará la conservación desde la identidad cultural y la creatividad.</p>

<p>Las siguientes disposiciones resultan conexas a este proyecto, ya que orientan y establecen las bases legales para fomentar políticas públicas que integren el arte como herramienta de concientización y participación ciudadana en la biodiversidad colombiana.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley 99 de 1993. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINNA, y se dictan otras disposiciones, en su artículo 2 establece (...) “el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la presente ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.”³³ <p>Además, en su artículo 5 numeral 13 se habla acerca de que le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Definir la ejecución de programas y proyectos que la Nación, o ésta en asocio con otras entidades públicas, deba adelantar para el saneamiento del medio ambiente o en relación con el manejo, aprovechamiento, conservación, recuperación o protección de los recursos naturales renovables y del medio ambiente (...).”, en igual sentido, el mencionado artículo 5 en su numeral 24 menciona qué le corresponde al mismo ministerio “Regular la conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras, y coordinar las actividades de las entidades encargadas de la investigación, protección y manejo del medio marino, de sus recursos vivos, y de las costas y playas; así mismo, le corresponde regular las condiciones de conservación y manejo de ciénagas, pantanos, lagos, lagunas y demás ecosistemas hidrícos continentales (...).”³⁴</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley 397 de 1997. Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias, en su artículo primero el cual trata sobre los principios fundamentales y definiciones de la ley consagra en su numeral 3 “El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en 	<p>un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana”³⁵.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley 165 de 1994. Por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre la Diversidad Biológica”, hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992. Se adopta con el fin de conservar la diversidad biológica, utilizar sosteniblemente sus componentes y promover la participación justa y equitativa en los beneficios que se derivan de la utilización de los recursos genéticos. - Ley 2da de 1959. Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables. Se declararon de utilidad pública los Parques Nacionales Naturales. Se facultó al Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Agricultura, para declararlos, previo concepto favorable de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, así como para expropiar las tierras o mejoras de particulares que en ellas existan. Igualmente, en el artículo 13 se prohibió al interior de los Parques Nacionales Naturales la adjudicación de baldíos, la venta de tierras, la caza, la pesca, y toda actividad industrial, ganadera o agrícola, distinta a la del turismo o a aquellas que el Gobierno nacional considere convenientes para la conservación. - Decreto 3572 de 2011. Por el cual se crea una Unidad Administrativa Especial, se determinan sus objetivos, estructura y funciones, el cual le da nacimiento a la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia³⁶. - Decreto 2372 de 2010. Por el cual se reglamenta el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones. Este Decreto reconoce que la protección de los ecosistemas además de ser una responsabilidad del Estado, articulando el SINAP, también asegura un manejo basado en principios científicos y participativos, así como especificando el manejo de las áreas Protegidas. - Decreto Ley 2811 de 1974. Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Incluyó los lineamientos relacionados con la conservación de las áreas protegidas, el manejo de las áreas de reserva forestal y las áreas de manejo especial, estableciendo las actividades allí permitidas. <p>En su artículo 329 el Código definió las 6 categorías de áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales (SPNN): Reserva Natural, Parque Nacional Natural, Santuario de Fauna, Santuario de Flora, Vía Parque y Área Natural Única.</p>												
<p>Establece las finalidades del Sistema de Parques Nacionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Conservar in situ la diversidad biológica y eco sistémica representativa del país. b) Perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción. c) Proteger fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional, para contribuir a la preservación del patrimonio común de la humanidad. <p>Las actividades permitidas en el sistema de parques nacionales son las siguientes (Art. 331. 332 CRNR):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conservación. • Investigación. • Educación. • Recreación. • Cultura. • Recuperación y Control. • Las actividades permitidas se podrán realizar siempre y cuando no sean causa de alteraciones de significación del ambiente natural. <p>JURISPRUDENCIA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sentencia C -598 de 2010. La sentencia pone de presente que “En virtud del artículo 63 de la Constitución Política, a los Parques Naturales se les otorga el carácter jurídico de indispensible, -inalienable, imprescriptible e inembargable-, sin que tal cualificación se reserve sólo a los del orden nacional, siendo así que las áreas que conforman el Sistema de Parques Naturales entre las que se encuentran también los Parques Naturales Regionales, se caracterizan por su valor, ora excepcional, ora estratégico, pero, en cualquier eventualidad, de indiscutible importancia para la preservación del medio ambiente y para garantizar la protección de ecosistemas diversos, lo que motiva que se declaren estas áreas como Parques Naturales cuya implicación es que las entidades competentes asuman su administración con el propósito de conservar esos valores preponderantes de fauna y flora y paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, y a fin de perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción”³⁸. 	<p>- Sentencia C-123 de 2014. En donde el Magistrado Alberto Rojas Ríos aclaró que “mientras por una parte se reconoce el medio ambiente sano como un derecho del cual son titulares todas las personas -quienes a su vez están legitimadas para participar en las decisiones que puedan afectarlo y deben colaborar en su conservación-, por la otra se le impone al Estado los deberes correlativos de: 1) proteger su diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental (...).”³⁹</p> <p>- Sentencia C-371 de 2024. Reitera que “Con la Constitución de 1991 se modificó profundamente la relación normativa de la sociedad con la naturaleza; al elevarse a rango superior, dentro del ordenamiento jurídico colombiano, la protección del medio ambiente. En efecto, uno de los principios fundamentales del nuevo régimen constitucional es la obligación estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”⁴⁰.</p> <p>VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Articulado Original</th> <th>Modificación Propuesta</th> <th>Observaciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>“Por medio de la cual se crea la política pública para la conservación ambiental de los Parques Nacionales Naturales y Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia, implementando estrategias de concientización y sensibilización y se dictan otras disposiciones”.</td> <td>“Por medio de la cual se crea la política pública para la conservación ambiental de las áreas del los Parques Nacionales Naturales y Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia, implementando estrategias de concientización y sensibilización y se dictan otras disposiciones”.</td> <td>Se amplía el ámbito de aplicación del proyecto de ley a las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas</td> </tr> <tr> <td>El Congreso de Colombia,</td> <td>El Congreso de Colombia,</td> <td></td> </tr> <tr> <td>DECRETA:</td> <td>DECRETA:</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>³⁸ Sentencia C 598 de 2010. Corte Constitucional. M.P. Mauricio González Cuervo. Extraído de: https://justiciaambientalcolombia.org/wp-content/uploads/2012/09/sentencia-c-598-10.pdf</p> <p>³⁹ Sentencia C-123 de 2014. Corte Constitucional de Colombia. M.P. Alberto Rojas Ríos. Extraído de: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/c-123-14.htm</p> <p>⁴⁰ Sentencia C-371 de 2024. Corte Constitucional de Colombia. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Extraído de: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-371-14.htm</p>	Articulado Original	Modificación Propuesta	Observaciones	“Por medio de la cual se crea la política pública para la conservación ambiental de los Parques Nacionales Naturales y Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia, implementando estrategias de concientización y sensibilización y se dictan otras disposiciones”.	“Por medio de la cual se crea la política pública para la conservación ambiental de las áreas del los Parques Nacionales Naturales y Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia, implementando estrategias de concientización y sensibilización y se dictan otras disposiciones”.	Se amplía el ámbito de aplicación del proyecto de ley a las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas	El Congreso de Colombia,	El Congreso de Colombia,		DECRETA:	DECRETA:	
Articulado Original	Modificación Propuesta	Observaciones											
“Por medio de la cual se crea la política pública para la conservación ambiental de los Parques Nacionales Naturales y Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia, implementando estrategias de concientización y sensibilización y se dictan otras disposiciones”.	“Por medio de la cual se crea la política pública para la conservación ambiental de las áreas del los Parques Nacionales Naturales y Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia, implementando estrategias de concientización y sensibilización y se dictan otras disposiciones”.	Se amplía el ámbito de aplicación del proyecto de ley a las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas											
El Congreso de Colombia,	El Congreso de Colombia,												
DECRETA:	DECRETA:												

<p>Artículo 1º. El objeto de la presente Ley es promover estrategias y establecer los lineamientos generales para la formulación de una política pública, destinadas a la conservación ambiental de los Parques Nacionales Naturales y Sistema Nacional de Áreas Protegidas, reconociendo las expresiones artísticas y culturales como herramientas de protección del territorio y patrimonio cultural de Colombia.</p>	<p>Artículo 1º. El objeto de la presente Ley es promover estrategias y establecer los lineamientos generales para la formulación de una política pública, destinadas a la conservación ambiental de los Parques Nacionales Naturales y Sistema Nacional de Áreas Protegidas, reconociendo las expresiones artísticas y culturales como herramientas de protección del territorio y patrimonio cultural y ambiental de Colombia.</p>	<p>Se ajusta redacción y se amplia el ámbito de aplicación del proyecto a: Las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Las Reservas Forestales Protectoras. Los Parques Naturales Regionales. Los Distritos de Manejo Integrado. Los Distritos de Conservación de Suelos. Las Áreas de Recreación. Áreas Protegidas Privadas: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil. Administradas por el SINAP</p>	<p>a) Promover la conservación de biodiversidad de Colombia, a través de expresiones artísticas (pintura, música, teatro, danza, entre otras) para concientización ambiental y naturaleza.</p>	<p>a) Promover la conservación de biodiversidad de Colombia, a través de expresiones artísticas (pintura, música, teatro, danza, entre otras) para la concientización ambiental y sobre la naturaleza.</p>	<p>Se ajusta la redacción para que sea coherente con un lineamiento.</p>
<p>Artículo 2º. Crease la política pública para la conservación de Parques Nacionales Naturales y Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia, con enfoque a la integración de expresiones artísticas como herramientas de sensibilización, concientización y preservación ambiental.</p>	<p>Artículo 2º. Crease la política pública de promoción de expresiones artísticas como herramientas de sensibilización y concientización ambiental para la conservación de las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia, con enfoque a la integración de expresiones artísticas como herramientas de sensibilización, concientización y preservación ambiental.</p>	<p>Se ajusta redacción de acuerdo al nuevo alcance propuesto en el artículo 1.</p>	<p>b) Desarrollar concursos, proyectos y/o programas anuales en cada Parque Nacional Natural de Colombia, involucrando a las comunidades en la creación o cocreación de expresiones artísticas y culturales. Por lo que, se podrá utilizar plataformas digitales y medios de comunicación para difundir estas iniciativas.</p>	<p>b) Desarrollar concursos, proyectos y/o programas anuales en cada Parque Nacional Natural de Colombia, involucrando a las comunidades étnicas y campesinas en la creación o cocreación de expresiones artísticas y culturales. Por lo que, se podrá utilizar plataformas digitales y medios de comunicación para difundir estas iniciativas.</p>	<p>Se ajusta la redacción para que sea coherente con un lineamiento.</p>
<p>Artículo 3º. La política pública objeto de la presente Ley, deberá formularse a partir de los siguientes lineamientos:</p>	<p>Artículo 3º. La política pública objeto de la presente Ley, deberá formularse a partir de los siguientes lineamientos:</p>		<p>c) Participar con las comunidades indígenas y afrodescendientes de los territorios ancestrales, con el propósito de que estos asuman un rol</p>	<p>e) Participar con las comunidades indígenas y afrodescendientes de los territorios ancestrales, con el propósito de que estos asuman un rol</p>	<p>Se ajusta la redacción para que sea coherente con un lineamiento.</p>

<p>activo en la conservación ambiental y a su vez, la comunidad fortaleza la identidad cultural.</p>	<p>activo en la conservación ambiental y a su vez, la comunidad fortaleza la identidad cultural. Garantizar la participación de comunidades étnicas y campesinas.</p>	
<p>d) Cooperar con entidades de orden nacional, departamental, distrital y municipal, organizaciones ambientales o instituciones educativas.</p>	<p>d) Cooperar con entidades de orden nacional, departamental, distrital y municipal, organizaciones ambientales e instituciones educativas. Generar estrategias de cooperación entre entidades gubernamentales, organizaciones ambientales e instituciones</p>	<p>f) Dirigir los concursos, proyectos o programas a gestores culturales, artistas, organizaciones comunitarias, instituciones educativas y comunidades en general.</p>
<p>e) Los concursos, proyectos y/o programas se acompañarán de incentivos económicos y/o en especie para la ciudadanía participante, según disponibilidad presupuestal y capacidades de las entidades a cargo.</p>	<p>e) Identificar fuentes de financiamiento Los concursos, proyectos y/o programas se acompañarán de incentivos económicos y/o en especie para la ciudadanía participante, según disponibilidad presupuestal y capacidades de las entidades a cargo.</p>	<p>f) Establecer criterios diferenciales de acceso a Dirigir los concursos, proyectos o programas para a gestores culturales, artistas, organizaciones comunitarias, instituciones educativas y comunidades del área de influencia de las áreas protegidas en general.</p> <p>g) Aquellas que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Naturales de Colombia y Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia, consideren necesarias.</p> <p>g) Aquellas que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales de Colombia y Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia, consideren necesarias.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, guiado por los principios de la función pública y propendiéndolo por la promoción y consolidación de las expresiones artísticas y culturales, como herramientas de conservación ambiental, reglamentará estos lineamientos en los términos</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, guiado por los principios de la función pública y propendiéndolo por la promoción y consolidación de las expresiones artísticas y culturales, como herramientas de conservación ambiental, reglamentará estos lineamientos en los términos</p>

dispuestos en la presente Ley.	dispuestos en la presente Ley.		
Artículo 4º. Los concursos, proyectos y/o programas a realizarse anualmente, deberán tener relación con cada uno de los Parques Nacionales Naturales y cada área protegida de Colombia. Propendiendo por el impacto directo de estas áreas y comunidades aledañas.	Artículo 4º. Los concursos, proyectos y/o programas a realizarse anualmente, deberán tener relación con cada uno de los Parques Nacionales Naturales y cada área protegida de Colombia. Propendiendo por el impacto directo de estas áreas y comunidades aledañas.	Se elimina el artículo por considerarlo improcedente.	Nacional de Áreas Protegidas en Colombia, promoverán espacios de participación amplios, diversos e incluyentes para la implementación de la Política Pública objeto de la presente Ley. Dichos espacios buscarán recoger aportes, saberes y propuestas orientadas a fortalecer el vínculo entre arte, cultura y conservación ambiental, y podrán contar con la participación de los siguientes actores:
Artículo 5º. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en articulación con Parques Nacionales Naturales de Colombia y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en Colombia y sus entidades adscritas, serán las encargadas de la elaboración, formulación, implementación y evaluación de la política pública, en un plazo no mayor de doce (12) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.	Artículo 4 5º. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes , en articulación con Parques Nacionales Naturales de Colombia, y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en Colombia y sus entidades adscritas, serán las encargadas de la elaboración, formulación, implementación y evaluación de la política pública, en un plazo no mayor de doce (12) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.	Se ajusta numeración, redacción y se vincula al Ministerio de las Culturas por sus competencias.	a) Trabajadores del Sistema de Parques Nacionales Naturales. a) Trabajadores del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
Artículo 6º. Para la elaboración y formulación de la Política Pública, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con Parques Nacionales Naturales de Colombia y con el Sistema	Artículo 5 6º. Para la elaboración y formulación de la Política Pública, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con Parques Nacionales Naturales de Colombia y con el Sistema	Se ajusta numeración y se precisan las entidades responsables.	b) Comunidades locales, pueblos indígenas, afrodescendientes y campesinos en territorios aledaños a los Parques Nacionales Naturales. b) Comunidades locales, pueblos indígenas, afrodescendientes y campesinos en territorios aledaños a los Parques Nacionales Naturales.
			c) Escuelas, facultades y programas académicos en artes, ciencias ambientales o áreas afines. c) Escuelas, facultades y programas académicos en artes, ciencias ambientales o áreas afines.
			d) Colectivos artísticos, culturales y productores audiovisuales con d) Colectivos artísticos, culturales y productores audiovisuales con
experiencia en temas socioambientales.	experiencia en temas socioambientales.		
e) Entidades del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal vinculadas a la cultura, la educación y el ambiente.	e) Entidades del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal vinculadas a la cultura, la educación y el ambiente.		ejecutores de la política pública, con estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia de derechos de autor, propiedad intelectual y cesión de derechos.
Parágrafo. La participación no será de carácter vinculante, pero deberá ser considerada como relevante para las decisiones de la Política Pública, garantizando la pertinencia y el enfoque territorial.	Parágrafo. La participación no será de carácter vinculante, pero deberá ser considerada como relevante para las decisiones de la Política Pública, garantizando la pertinencia y el enfoque territorial.	Se elimina parágrafo por considerarlo improcedente para la construcción de políticas públicas.	Artículo 8º. Autorizase al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a los Parques Nacionales y/o al Sistema Nacional de Áreas Protegidas en Colombia, para incorporar dentro de su Presupuesto, las asignaciones necesarias para adelantar actividades de interés público, que tengan como finalidad la consolidación de la presente Ley.
Artículo 7º. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y lo Saberes y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, adoptará medidas para garantizar el acceso, circulación y difusión de los contenidos generados en el marco de los concursos, programas y/o proyectos desarrollados en cumplimiento de la presente ley.	Artículo 67º. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y lo Saberes y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, adoptará medidas para garantizar el acceso, circulación y difusión de los contenidos generados en el marco de los concursos, programas y/o proyectos desarrollados en cumplimiento de la presente ley.	Se ajusta numeración	Artículo 7 8º. Autorizase al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a los Parques Nacionales Naturales de Colombia, y/o al Sistema Nacional de Áreas Protegidas en Colombia, para incorporar dentro de su presupuesto, las asignaciones necesarias para adelantar actividades de interés público, que tengan como finalidad la ejecución de la política pública consolidación de la presente Ley.
Dichos contenidos, serán compilados y puestos a disposición de las entidades territoriales, centros educativos, comunidades organizadas y espacios culturales definidos por los	Dichos contenidos, serán compilados y puestos a disposición de las entidades territoriales, centros educativos, comunidades organizadas y espacios culturales definidos por los		Artículo 9º. Autorizase al Gobierno nacional para realizar traslados presupuestales a los que haya lugar en el marco de esta ley. A su vez, autorizase al Gobierno nacional para celebrar contratos y convenios interadministrativos necesarios con los distritos y/o municipios que cuenten con las capacidades para ejecutar esta Ley.
			Artículo 89º. Autorizase al Gobierno nacional para realizar traslados presupuestales, celebrar contratos y convenios interadministrativos a los que haya lugar en el marco de esta ley. A su vez, autorizase al Gobierno nacional para celebrar contratos y convenios interadministrativos necesarios con los distritos y/o municipios que cuenten con las capacidades para ejecutar las acciones provistas en esta Ley.

<p>Artículo 10º. Vigencia. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Artículo 9º. Vigencia. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Se ajusta numeración</p>	<p>y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. Pero ello no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente.</p> <p>Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministerio de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimativos de los costos fiscales, para establecer de dónde pueden surgir los recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A él tendrían que acudir los congresistas o las bancadas que quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría qué peticiones atiende y el orden de prioridad para hacerlo. Con ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso.⁴¹</p> <p>VII. IMPACTO FISCAL</p> <p>Sobre el contenido y alcance de la previsión del impacto fiscal en los proyectos de ley la Honorable Corte Constitucional ha precisado:</p> <p>"Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático."</p> <p>Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7º de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo.</p> <p>Así, pues, el mencionado art. 7º de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación</p>
<p>PROYECTO DE LEY N° DE 2025 SENADO</p> <p><i>"Por medio de la cual se crea la política pública para la conservación ambiental de las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia, implementando estrategias de concientización y sensibilización y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p>El Congreso de Colombia,</p> <p>DECRETA:</p> <p>Artículo 1º. El objeto de la presente Ley es promover estrategias y establecer lineamientos generales para la formulación de una política pública, destinadas a la conservación ambiental las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, reconociendo las expresiones artísticas y culturales como herramientas de protección del territorio y patrimonio cultural y ambiental de Colombia.</p> <p>Artículo 2º. Crease la política pública de promoción de expresiones artísticas como herramientas de sensibilización y concientización ambiental para la conservación de áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.</p> <p>Artículo 3º. La política pública objeto de la presente Ley, deberá formularse a partir de los siguientes lineamientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> h) Promover la conservación de biodiversidad de Colombia, a través de expresiones artísticas (pintura, música, teatro, danza, entre otras) para concientización ambiental y sobre la naturaleza. i) Desarrollar concursos, proyectos y/o programas anuales, involucrando a las comunidades étnicas y campesinas en la creación o cocreación de expresiones artísticas y culturales. Por lo que, se podrá utilizar plataformas digitales y medios de comunicación para difundir estas iniciativas. j) Garantizar la participación de comunidades étnicas y campesinas k) Generar estrategias de cooperación entre entidades gubernamentales, organizaciones ambientales e instituciones l) Identificar fuentes de financiamiento, según disponibilidad presupuestal y capacidades de las entidades a cargo. m) Establecer criterios diferenciales de acceso a los concursos, proyectos o programas a gestores culturales, artistas, organizaciones comunitarias, instituciones educativas y comunidades del área de influencia de las áreas protegidas. n) Aquellas que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Parques Naturales de Colombia consideren necesarias. <p>Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, guiado por los principios de la función pública y propendiendo por la promoción y consolidación de las expresiones artísticas y culturales, como herramientas de conservación ambiental, reglamentará estos lineamientos en los términos dispuestos en la presente Ley.</p>	<p>Artículo 4º. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en articulación con Parques Nacionales Naturales de Colombia, serán los encargados de la elaboración, formulación, implementación y evaluación de la política pública, en un plazo no mayor de doce (12) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.</p> <p>Artículo 5º. Para la elaboración y formulación de la Política Pública, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con Parques Nacionales Naturales de Colombia, promoverán espacios de participación amplios, diversos e incluyentes para la formulación, implementación y seguimiento de la Política Pública objeto de la presente Ley. Dichos espacios buscarán recoger aportes, saberes y propuestas orientadas a fortalecer el vínculo entre arte, cultura y conservación ambiental, y podrán contar con la participación de los siguientes actores:</p> <ul style="list-style-type: none"> f) Trabajadores del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia. g) Comunidades locales, pueblos indígenas, afrodescendientes y campesinos en territorios aledaños a los Parques Nacionales Naturales. h) Escuelas, facultades y programas académicos en artes, ciencias ambientales o áreas afines. i) Colectivos artísticos, culturales y productores audiovisuales con experiencia en temas socioambientales. j) Entidades del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal vinculadas a la cultura, la educación y el ambiente. <p>Artículo 6º. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, adoptará medidas para garantizar el acceso, circulación y difusión de los contenidos generados en el marco de los concursos, programas y/o proyectos desarrollados en cumplimiento de la presente ley.</p> <p>Dichos contenidos, serán compilados y puestos a disposición de las entidades territoriales, centros educativos, comunidades organizadas y espacios culturales definidos por los ejecutores de la política pública, con estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia de derechos de autor, propiedad intelectual y cesión de derechos.</p> <p>Artículo 7º. Autorízase al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para incorporar dentro de su presupuesto, las asignaciones necesarias para adelantar actividades de interés público, que tengan como finalidad la ejecución de la política pública.</p> <p>Artículo 8º. Autorícese al gobierno nacional para realizar traslados presupuestales a los que haya lugar en el marco de esta ley. A su vez, autorícese al gobierno nacional para celebrar contratos y convenios interadministrativos necesarios con los distritos y/o municipios que cuenten con las capacidades para ejecutar esta Ley.</p>

Artículo 9º. Vigencia. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

Pablo catatumbo T.
PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA
Senador de la República
Ponente

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTOS JURÍDICOS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO SOBRE EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 194 DE 2025 SENADO

por la cual se establecen medidas de salud pública para proteger de manera especial a la niñez y la adolescencia, promover una alimentación saludable, combatir la malnutrición y prevenir las enfermedades no transmisibles.



#BuenFuturoHoy



BOGOTÁ 12 diciembre 2025.

RESPECTADO SENADOR
FABIÁN DÍAZ PLATA
SENADOR DE LA REPÚBLICA
SENADO DE LA REPÚBLICA

BOGOTÁ D.C.

Asunto: ANÁLISIS Y RECOMENDACIONES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO SOBRE EL PROYECTO DE LEY NO. 194 DE 2025 (SENADO) "POR LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS DE SALUD PÚBLICA PARA PROTEGER DE MANERA ESPECIAL A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, PROMOVER UNA ALIMENTACIÓN SALUDABLE, COMBATIR LA MALNUTRICIÓN Y PREVENIR LAS ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES."

Respetado Senador,

La Defensoría del Pueblo presenta sus comentarios al Proyecto de Ley No. 194 de 2025 (Senado) el cual, sin duda, fortalece las medidas de política pública orientadas a garantizar el derecho humano a la alimentación adecuada. La aprobación del mismo constituye un avance hacia una ética del consumo responsable y del derecho a entornos saludables como pilares de la protección integral de la niñez colombiana.

La evidencia epidemiológica y de salud pública muestra que el consumo de productos ultraprocesados genera un impacto negativo desproporcionado en la salud y bienestar de niñas, niños y adolescentes. Constituyendo un factor directamente asociado con la epidemia global de desnutrición infantil y juvenil, y con el incremento de enfermedades crónicas no transmisibles a lo largo de la vida de los individuos.

Para la Defensoría del Pueblo es además de suma importancia que se consolide un marco normativo para garantizar la alimentación sana de niñas, niños y adolescentes, toda vez que el derecho al buen futuro de estas generaciones pasa necesariamente por el consumo de alimentos que no sean riesgosos para su salud y bienestar. Debe señalarse a este respecto que el Plan Estratégico Institucional "Defensoría del Pueblo y la Naturaleza #PorUnBuenFuturo", impulsa el derecho emergente al Buen Futuro como un derecho fundamental autónomo, de naturaleza individual y colectiva.

En primer lugar, se presentará el marco normativo constitucional que rige el derecho humano a la alimentación y el mandato superior de protección de niños, niñas y adolescentes. En segundo lugar, se discutirá brevemente la evidencia científica sobre el impacto negativo que tiene el consumo de comestibles y bebidas ultraprocesados en la salud humana, en particular en la de niñas, niños y adolescentes. En tercer lugar, se abordará el deber de debida diligencia que

recae sobre las empresas y actores que intervengan en la comercialización de alimentos ultraprocesados.

En cuarto lugar, se abordarán las limitaciones que han sido definidas por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y por la jurisprudencia constitucional a la libertad de expresión. En quinto lugar, se expondrán los antecedentes sobre los entornos alimentarios saludables. En sexto y séptimo lugar, la Defensoría del Pueblo presentará el análisis concreto al Proyecto de Ley y a su articulado con recomendaciones de modificación orientadas a mejorar el contenido del proyecto de ley.

1. Marco normativo y jurisprudencial

El derecho a la alimentación adecuada y la protección contra el hambre son mandatos explícitos en el ordenamiento jurídico, tanto a nivel internacional como nacional. Este derecho se encuentra reconocido en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -PIDESC (ratificado por el Estado de Colombia mediante la Ley 74 de 1968). En complemento, la Observación General No. 12 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales precisa que este derecho se ejerce cuando toda persona tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a los medios para obtenerla, concibiéndola de manera amplia y vinculada directamente a la dignidad inherente de la persona humana.

A nivel nacional, la protección de este derecho ha sido recientemente fortalecida. El Acto Legislativo 01 de 2025 reformó el artículo 65 de la Constitución Política para imponer la obligación estatal de garantizar, de forma progresiva, el Derecho a la Alimentación Adecuada, proteger contra el hambre y las distintas formas de malnutrición, y promover la seguridad, soberanía y autonomía alimentarias.

Adicionalmente, el Punto 1 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera sienta las bases para la Reforma Rural Integral, cuyo objetivo es asegurar el acceso suficiente, en cantidad, calidad y precio, a los alimentos necesarios para una buena nutrición de toda la población, con un énfasis particular en grupos vulnerables.

En el caso específico de la niñez y la adolescencia, el marco constitucional les otorga una protección prevalente. El artículo 44 de la Constitución Política consagra el derecho a la alimentación equilibrada como un derecho fundamental de los niños y niñas.

Este mandato es reforzado por la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada mediante la Ley 12 de 1991, que establece el deber de los Estados de combatir la malnutrición y de adoptar las medidas necesarias con el máximo de recursos disponibles para la efectividad de sus derechos sociales. La Corte Constitucional, mediante sentencia C-028/2024, ratificó este enfoque al establecer que el interés superior del niño constituye un derecho sustantivo, una obligación intrínseca del Estado y un principio jurídico interpretativo fundamental.

Finalmente, la jurisprudencia constitucional, mediante sentencia T-291/2022, ha resaltado la importancia de la alimentación escolar como un componente fundamental del derecho a la educación. Esta garantía busca asegurar la permanencia en el sistema educativo en condiciones dignas, prevenir la deserción y contribuir al crecimiento y desarrollo físico y psicológico adecuado de los estudiantes, subrayando la necesidad de que los alimentos sean nutritivos y equilibrados.

2. El impacto en la salud y bienestar de los comestibles y bebidas ultraprocesados

Según un artículo de la revista científica *The Lancet*, la definición más aceptada sobre alimentos ultraprocesados es la de formulaciones de ingredientes que resultan de una serie de procesos industriales, los cuales usualmente tienen un contenido alto de azúcar, sal y grasas, son bajos en fibra, proteína y micronutrientes, y además contienen aditivos, emulsificantes, estabilizadores, colorantes y endulzantes artificiales, lo cual empobrece notablemente su perfil nutritivo (*The Lancet*, 2025). Según la clasificación Nova, los alimentos ultraprocesados son productos fabricados a través de procesos químicos, biológicos y físicos que requieren múltiples aditivos para su elaboración, y en los cuales los alimentos nutritivos tienen una presencia mínima o están totalmente ausentes (De Amicis, R., Mambrini, S.P., Pellegrini, M. et al. 2022).

Los productos comestibles y bebibles ultraprocesados están directamente relacionados con malos resultados en salud tales como obesidad, diabetes tipo 2, enfermedad cardiovascular, y ciertos tipos de cáncer.

Así mismo, investigaciones recientes muestran que el consumo de alimentos ultraprocesados también está vinculado con muertes prematuras entre las edades de 30 y 69 años. Un estudio mostró esa asociación basada en análisis de datos sobre dieta y fallecimientos en ocho países (Australia, Brasil, Canadá, Chile, México, Gran Bretaña, Estados Unidos y Colombia) (Nilson et al., 2025). Dicho estudio mostró que un incremento del 10% en el consumo de calorías provenientes de ultraprocesados incrementaba en un 3% el riesgo de mortalidad general.

En países con los niveles más altos de consumo de ultraprocesados (Estados Unidos y Gran Bretaña), donde este tipo de alimentos equivale al 55% del consumo total de calorías de los individuos, se estima que la dieta basada en ultraprocesados es responsable del 14% de muertes prematuras en 2018 (18.000 fallecimientos en Gran Bretaña y 124.000 en los Estados Unidos). En contraste, en Colombia, un país donde el consumo de ultraprocesados representa el 15% del total de la ingesta de calorías por individuo, el consumo de estos alimentos y bebidas causa un 4% de las muertes prematuras (3.000 fallecimientos) (*ibid*).

Sin embargo, la brecha entre países desarrollados, donde la ingesta de ultraprocesados ha sido históricamente mucho más alta que en los países en vías de desarrollo, se está cerrando gradualmente. Como lo muestra el artículo de *The Lancet*, el consumo de alimentos ultraprocesados es una gran amenaza de salud pública tanto en países de ingreso alto como en los de ingreso medio y bajo, lo cual ha llevado a que muchos estudios postulen la existencia de una

epidemia global de obesidad y diabetes tipo 2 directamente asociado con dietas ricas en ultraprocesados (*The Lancet*, 2025).

Como lo muestran muchos estudios, la obesidad infantil es uno de los problemas de salud pública más apremiantes en el mundo (Sahoo et al., 2015). La prevalencia de la obesidad infantil y adolescente ha crecido dramáticamente en el mundo, pasando de 4% en 1975 a 18% en 2016. Por ejemplo, en los Estados Unidos el 19.3% de los niños y adolescentes son obesos (World Health Organization [WHO], 2021).

Ser obeso en la infancia y la adolescencia tiene resultados adversos para el derecho al buen futuro en la medida en que dichos niños y niñas, al crecer y hacerse adultos, tienen muchos más riesgos de sufrir enfermedades crónicas no transmisibles y de tener expectativas de vida más cortas (Reilly y Kelly, 2011).

En el plazo inmediato, la obesidad infantil y juvenil conlleva serios problemas psicológicos, desórdenes alimentarios, asma, y afecciones musculoesqueléticas en niños y niñas. Así mismo, los niños y niñas con obesidad tienen más riesgos metabólicos por causa de condiciones como distipemia, diabetes mellitus tipo 2 o patologías cardiovasculares. Si la obesidad persiste, esta condición puede llevar en la adultez a enfermedades crónicas que pueden acortar significativamente la expectativa de vida (Quek et al., 2017).

Debido a que existe evidencia cada vez más consistente que muestra que el consumo de alimentos ultraprocesados durante la infancia aumenta el riesgo de sufrir obesidad en el corto plazo, y de tener enfermedades crónicas en la adultez que conducen a expectativas de vida más bajas, los Estados a nivel mundial han implementado un conjunto de estrategias de política pública orientadas a desincentivar la ingesta de este tipo de productos.

Como lo muestra el artículo citado de *The Lancet*, la aproximación más efectiva para reducir el consumo de alimentos ultraprocesados se ha dado a través de impuestos a bebidas y comestibles ultra-endulzados, lo cual ha resultado en reducciones significativas en la compra de tales productos. Sin embargo, la imposición de impuestos sin que se ofrezcan subsidios paralelos para alimentos sanos, orientados a poblaciones que viven con inseguridad alimentaria, no conlleva a beneficios generales y perdurables.

Por otra parte, la evidencia de política pública muestra que, junto con la imposición de impuestos sobre alimentos ultraprocesados, es indispensable que existan medidas orientadas a desincentivar el consumo de estos productos por medio de etiquetamientos frontales que alerten al consumidor sobre la presencia de componentes ultraprocesados.

La evidencia muestra que para reducir significativamente el consumo de ultraprocesados es necesario que el Congreso y el Gobierno diseñen e implementen políticas agresivas para desestimular el consumo de ultraprocesados en entornos escolares y prohibir la comercialización, promoción y propaganda de alimentos ultraprocesados dirigidos a niñas, niños y adolescentes (*The Lancet*, 2025).

El proyecto de Ley objeto de este análisis se enmarca en las propuestas de política pública que a nivel internacional buscan desincentivar el consumo de bebidas y alimentos ultraprocesados entre niños, niñas y adolescentes. El propósito principal de este tipo de iniciativas legislativas es reducir el impacto negativo de los alimentos ultraprocesados en la salud y el bienestar de los niños y niñas que existen actualmente, así como en las futuras generaciones de menores y adultos cuya calidad y expectativa de vida se podrá ver directamente afectada por el consumo de ultraprocesados en su niñez y adolescencia.

3. Deber de debida diligencia de las empresas

No puede perderse de vista el deber de debida diligencia que recae en las empresas frente a estos escenarios. Al respecto, vale la pena recordar que, como consecuencia de las alertas sobre las afectaciones a los derechos humanos producto de la actividad empresarial, en 2011 el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas aprobó los "Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar".

Estos principios están construidos bajo tres pilares: (i) el deber del Estado de proteger los derechos humanos, (ii) la responsabilidad de las empresas de respetarlos y (iii) la necesidad de garantizar mecanismos de remediación.

En particular, el Principio 17 se refiere a la debida diligencia en materia de derechos humanos. De conformidad con este principio, las empresas deben proceder con debida diligencia en materia de derechos humanos, a fin de identificar, prevenir, mitigar y responder a las consecuencias negativas de sus actividades. De acuerdo con el Consejo de Derechos Humanos, esto incluye una evaluación del impacto real y potencial de las actividades sobre los derechos humanos, la integración de las conclusiones, y la actuación al respecto (el seguimiento de las respuestas y la comunicación de la forma en que se hace frente a las consecuencias negativas).

La jurisprudencia constitucional se ha pronunciado respecto a la debida diligencia empresarial en el país, resaltando que "las actividades empresariales no pueden estar desconectadas de la eficiente protección de derechos humanos" (Corte Constitucional, Sentencia T-732 de 2016).

En este caso, adquiere especial relevancia el deber de debida diligencia que recae sobre los distintos actores y empresas en la venta, publicidad, promoción y patrocinio de productos comestibles y bebibles ultraprocesados frente al respeto de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes y, puntualmente, en la construcción de entornos saludables. Es imprescindible que todos los actores tomen acciones de prevención, mitigación y respuesta frente a escenarios que fomentan la vulneración de los derechos de la niñez.

En consecuencia, la Defensoría del Pueblo valora de manera positiva las obligaciones que el proyecto de ley asigna tanto al sector empresarial, al exigir mayores estándares de responsabilidad corporativa, como al Estado y a la sociedad en su conjunto, al reconocer su papel esencial en la construcción y garantía de entornos alimentarios saludables. La propuesta legislativa no solo avanza en la regulación de prácticas que afectan el bienestar de la niñez, sino

que promueve una corresponsabilidad efectiva entre actores públicos, privados y comunitarios para la protección del derecho a la alimentación.

4. Limitaciones a la libertad de expresión

Sobre los límites a la publicidad de productos ultraprocesados, la Sentencia T-145 de 2019 precisó que, como cualquier otro derecho humano, la libertad de expresión no es un derecho absoluto. Por lo tanto, dicho derecho puede estar sujeto a limitaciones por parte de cualquiera autoridad estatal o eventualmente de particulares, previamente adoptadas por el legislador bajo estrictas condiciones.

En la misma vía, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su Observación General No. 34, precisó que de conformidad con el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales. En consecuencia, es viable imponer dos tipos de restricciones: (i) de un lado, las que se refieren al respeto de los derechos o la reputación de otras personas; y (ii) de otro lado, las que se vinculan con la protección de la seguridad nacional y el orden público, o de la salud y la moral pública.

En el caso del Proyecto de Ley No. 194 de 2025, la Defensoría del Pueblo identifica que las limitaciones contempladas en el proyecto sobre publicidad y difusión de información relacionada con productos comestibles y bebibles ultraprocesados se ajustan a los criterios definidos por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticas. En particular, la restricción se justifica en el respeto del derecho humano a la alimentación adecuada, la garantía de entornos alimentarios saludables y el principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

5. Antecedentes sobre entornos alimentarios saludables

La promoción de entornos alimentarios saludables ha sido objeto de desarrollo normativo en Colombia, buscando garantizar de manera efectiva el derecho a la salud y el derecho humano a la alimentación adecuada. El pilar de esta regulación es la Ley 2120 de 2021, la cual estableció la obligatoriedad del etiquetado frontal de advertencia para todos los productos comestibles o bebibles con cantidades excesivas de nutrientes críticos.

La reglamentación de esta Ley se consolidó mediante las Resoluciones 810 de 2021 y 2492 de 2022. Esta última modificó la normativa para armonizar los criterios técnicos con los lineamientos de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Organización Mundial de la Salud (OMS). Dicha modificación supuso la transición de un esquema meramente informativo a uno preventivo y disuasivo, adoptando un modelo de comunicación visual de riesgo y fortaleciendo la efectividad del sello de advertencia, lo que es esencial para garantizar el derecho a la información veraz y comprensible del consumidor.

La Defensoría del Pueblo subraya que la construcción de un entorno alimentario saludable –definido como el conjunto de espacios, condiciones y relaciones que determinan las posibilidades reales de acceder, elegir y consumir alimentos

<p>alimentación y nutrición adecuadas, a la salud, al habeas data así como a la protección contra toda forma de explotación, conforme al interés superior de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Las medidas están dirigidas a restringir la exposición de niñas, niños y adolescentes a la publicidad de productos comestibles y bebibles ultraprocesados, como un factor de riesgo asociado a la epidemia de malnutrición, así como a la aparición de enfermedades no transmisibles.</p> <p>Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, los siguientes términos tendrán la definición que, a continuación, se refiere:</p> <p>(...)</p> <p>3. Cuidadores: Toda persona que, de forma gratuita o remunerada, proporcione asistencia o cuidado, temporal o permanente, para la realización de actividades de la vida diaria a niñas, niños y adolescentes, estén o no unidas por vínculos de parentesco.</p> <p>4. Derecho Humano a la Alimentación y Nutrición Adecuadas: Es el derecho de las personas, individual o colectivamente, a no padecer hambre o ninguna forma de malnutrición, a acceder física y económicamente a una alimentación adecuada en todo momento, en términos de calidad y cantidad, y a contar con los bienes y recursos necesarios para asegurarse su propia alimentación.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 4. Mensajes de bien público para incentivar el consumo de alimentos reales. A partir del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social deberán crear y difundir masivamente a través de los medios de radiodifusión sonora, televisión, prensa, cine, afiches, vallas, pancartas, plegables, folletos, entornos digitales y cualquier otro medio de divulgación pública a la población colombiana mensajes de bien público que incentiven y hagan pedagogía sobre la importancia de la producción, suministro y consumo de alimentos reales.</p> <p>Para difundir los mensajes de bien público, el Gobierno Nacional deberá hacer uso de los espacios institucionales en televisión, radio y otros medios de comunicación. Los mensajes de bien público harán especial énfasis en quiénes producen los alimentos reales, los beneficios que estos aportan a la salud, las posibilidades para lograr una alimentación saludable basada en alimentos reales y la importancia de promover ambientes alimentarios saludables. La creación, difusión y uso de estos mensajes deberá observar lo dispuesto en las normas vigentes que regulan los espacios institucionales.</p> <p>Artículo 7. Contrariedad al Interés superior de niñas, niños y adolescentes en el tratamiento de datos personales. Se entenderá, para todos los efectos legales, que el tratamiento de datos personales de niñas, niños y adolescentes, salvo aquellos datos que sean de naturaleza</p>	<p>conformidad con el artículo 7 de la Ley 1581 de 2012 mediante el cual se prohíbe el tratamiento de datos personales de niñas, niños y adolescentes, salvo aquellos datos que sean de naturaleza pública.</p> <p>Se sugiere armonizar la definición de Cuidadores con la definición adoptada mediante el CONPES 4143 de 2025 "Política Nacional de Cuidado."</p> <p>Es necesario armonizar la definición del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada con la definición consagrada en el artículo 65 de la Constitución Política reformado mediante el Acto Legislativo 01 de 2025.</p> <p>Se sugiere incluir un párrafo en el que se asigne al Gobierno Nacional la obligación de reglamentar este artículo para definir la forma en que operarán los mensajes de bien público, los criterios de medición y evaluación de impacto.</p> <p>De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1581 de 2012 está proscrito el tratamiento de datos personales de niñas, niños y adolescentes, salvo aquellos datos que sean de naturaleza</p>	<p>de publicidad de productos comestibles y bebibles ultraprocesados es contrario al interés superior de esta población y no garantiza la protección de sus derechos fundamentales.</p> <p>Artículo 8. Restricciones a la publicidad en entornos digitales. Estará prohibida la publicidad de productos comestibles y bebibles ultraprocesados dirigidos, a la que puedan estar expuestos niñas, niños o adolescentes en los entornos digitales. Esta prohibición incluye la publicidad desarrollada, producida, ofrecida, transmitida, divulgada, intercambiada, o posteada por anunciantes, productores, comercializadores de ultraprocesados, influenciadores, creadores de contenido o cualquier persona que reciba cualquier tipo de contraprestación por divulgar este contenido.</p> <p>Para efectos de lo anterior, estos actores deberán implementar todas las medidas necesarias para evitar qué niñas, niños y adolescentes, estén en contacto, expuestos o consuman cualquier tipo de publicidad de productos comestibles y bebibles ultraprocesados. Estas medidas comprenderán como mínimo la adopción de mecanismos efectivos de verificación de la edad y/o aseguramiento de edad, ajustes y configuraciones predeterminadas para restringir la publicidad dirigida o a la que puedan resultar expuestos niñas, niños y adolescentes, y herramientas técnicas que permitan identificar, limitar y reportar contenidos publicitarios de productos comestibles y bebibles ultraprocesados.</p> <p>Parágrafo. Dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentará lo relacionado en los artículos 7 y 8 de la presente Ley, en articulación con el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y las entidades competentes en la materia.</p> <p>Artículo 11. Vigencia. La presente ley rige dentro del año siguiente a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>pública. En consecuencia, es necesario revisar el sentido de esta disposición.</p> <p>Es fundamental incluir expresamente la corresponsabilidad en el respeto y garantía de los derechos humanos por parte de los diferentes actores que intervienen en la publicidad en los entornos digitales (anunciante, agencia, plataforma, creador).</p> <p>Para efectos de lo anterior, estos actores deberán implementar todas las medidas necesarias para evitar qué niñas, niños y adolescentes, estén en contacto, expuestos o consuman cualquier tipo de publicidad de productos comestibles y bebibles ultraprocesados. Estas medidas comprenderán como mínimo la adopción de mecanismos efectivos de verificación de la edad y/o aseguramiento de edad, ajustes y configuraciones predeterminadas para restringir la publicidad dirigida o a la que puedan resultar expuestos niñas, niños y adolescentes, y herramientas técnicas que permitan identificar, limitar y reportar contenidos publicitarios de productos comestibles y bebibles ultraprocesados.</p> <p>Parágrafo. Dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentará lo relacionado en los artículos 7 y 8 de la presente Ley, en articulación con el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y las entidades competentes en la materia.</p> <p>Artículo 11. Vigencia. La presente ley rige dentro del año siguiente a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>
<p>8. Comentario final</p> <p>La Defensoría del Pueblo reafirma su compromiso constitucional y legal de contribuir al fortalecimiento del marco normativo en materia del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada, aportando un enfoque técnico y especializado que garantice la protección integral de niñas, niños y adolescentes, y, en consecuencia,</p>	<p>DEFIENDE</p> <p>el Proyecto de Ley No. 194 de 2025, el cual no solo es una regulación técnica, sino que promueve una transformación ética y social en torno a la alimentación, entendiéndola como un derecho y no como un mero producto de consumo. Su articulación de salud pública, derechos humanos y regulación de mercado, con énfasis en los entornos digitales, reafirma el deber estatal de garantizar condiciones estructurales para una vida saludable y digna.</p>		

<p>Ley 194 de 2025</p> <p>La aprobación de esta ley es crucial, pues exige al Estado fortalecer la vigilancia intersectorial, impulsa a la industria alimentaria a una corresponsabilidad social mediante la transformación de sus estrategias de mercadeo y, fundamentalmente, consolida una sociedad que protege a la niñez de la exposición a mensajes que fomentan el consumo de productos nocivos.</p> <p>En virtud de la progresividad del derecho a la alimentación, la Defensoría resalta la importancia de aprobar una ley que establezca restricciones efectivas a la publicidad de ultraprocesados para prevenir la malnutrición y garantizar la prevalencia del interés superior de la niñez.</p> <p>Finalmente, se insta al Honorable Senado a considerar la acumulación del Proyecto de Ley 194 de 2025 (Senado) con el Proyecto de Ley 245 de 2025 (Cámara). Dicha acción aseguraría la coherencia normativa, la eficiencia legislativa y la consolidación de un marco integral de protección.</p> <p>Para la Defensoría del Pueblo, el Proyecto de Ley 194 de 2025 se ajusta plenamente a la Constitución Política y representa un paso decisivo hacia la protección de la salud, la dignidad y el bienestar integral de la niñez y la adolescencia colombiana.</p> <p>Cordialmente,</p> <p style="text-align: right;"></p> <p style="text-align: center;">IRIS MARÍN ORTIZ DEFENSORA DEL PUEBLO DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO Aprobado el: 12/diciembre/2025 09:33:52 a. m. Hash: CEE-85e4d86345579b23577154d54cd50a1fc5265a</p> <p>Anexo:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 15%;">Nombre del funcionario</th> <th style="width: 15%;">Documento Firmado Digitalmente</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Proyecto y elaboró</td> <td>Sofía Elsa Sierra Arango [soesra {10/diciembre/2025 11:20:38 a.m.}]</td> </tr> <tr> <td>Revisó</td> <td>Sergio Andrés Coronado Delgado [scorona {11/diciembre/2025 03:22:02 p.m.}]</td> </tr> <tr> <td>Revisó</td> <td>Omar Francisco Sánchez Vivero [osanche {12/diciembre/2025 09:27:44 a.m.}]</td> </tr> <tr> <td>Aprobó</td> <td>Iris Marín Ortiz [imarr {12/diciembre/2025 09:33:52 a.m.}]</td> </tr> </tbody> </table> <p>Quienes tramitamos, presentamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.</p> <p>Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es muy importante conocer su percepción frente a los servicios prestados. Evaluar los servicios que presta la Defensora del Pueblo es muy fácil, excediendo a nuestra 'Encuesta De Satisfacción al Usuario'escaneando el siguiente Código QR</p> <p style="text-align: center;"></p>	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente	Proyecto y elaboró	Sofía Elsa Sierra Arango [soesra {10/diciembre/2025 11:20:38 a.m.}]	Revisó	Sergio Andrés Coronado Delgado [scorona {11/diciembre/2025 03:22:02 p.m.}]	Revisó	Omar Francisco Sánchez Vivero [osanche {12/diciembre/2025 09:27:44 a.m.}]	Aprobó	Iris Marín Ortiz [imarr {12/diciembre/2025 09:33:52 a.m.}]	<p>Comisión Séptima Constitucional Permanente</p> <p>LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., al día (15) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025) - En la presente fecha se autoriza la publicación en Gaceta del Congreso de la República, las siguientes consideraciones:</p> <p>CONCEPTO: ANÁLISIS Y RECOMENDACIONES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO SOBRE EL PROYECTO DE LEY NO. 194 DE 2025</p> <p>REFRENDOADO POR: IRIS MARÍN ORTIZ, DEFENSORA DEL PUEBLO, DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO</p> <p>NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: No 194 DE 2025 SENADO</p> <p>TÍTULO DEL PROYECTO: "POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS DE SALUD PÚBLICA PARA PROTEGER DE MANERA ESPECIAL A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, PROMOVER UNA ALIMENTACIÓN SALUDABLE, COMBATIR LA MALNUTRICIÓN Y PREVENIR LAS ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES"</p> <p>NÚMERO DE FOLIOS: ONCE (11) FOLIOS</p> <p>Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.</p> <p>El secretario,</p> <p style="text-align: center;"> PRAXERE JOSÉ OSPINO REY Secretario General Comisión Séptima Senado de la República</p>
Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente										
Proyecto y elaboró	Sofía Elsa Sierra Arango [soesra {10/diciembre/2025 11:20:38 a.m.}]										
Revisó	Sergio Andrés Coronado Delgado [scorona {11/diciembre/2025 03:22:02 p.m.}]										
Revisó	Omar Francisco Sánchez Vivero [osanche {12/diciembre/2025 09:27:44 a.m.}]										
Aprobó	Iris Marín Ortiz [imarr {12/diciembre/2025 09:33:52 a.m.}]										

CONTENIDO

Gaceta número 2361 - lunes, 15 de diciembre de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Pág.

Informe de ponencia positivo para primer debate al Proyecto de Ley número 100 de 2025 Senado, por medio de la cual se crea la política pública para la conservación ambiental de los Parques Nacionales Naturales y Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia, implementando estrategias de concientización y sensibilización y se dictan otras disposiciones"..... 1

CONCEPTOS JURÍDICOS

Conceptos Jurídicos de la Defensoría del Pueblo sobre el Proyecto de Ley número 194 de 2025 Senado, por la cual se establecen medidas de salud pública para proteger de manera especial a la niñez y la adolescencia, promover una alimentación saludable, combatir la malnutrición y prevenir las enfermedades no transmisibles. 11